

Toluca de Lerdo, México, a diecinueve de octubre de dos mil dieciocho.

El Secretario General de Acuerdos, da cuenta al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del estado procesal que guarda el presente juicio ciudadano local.

Visto el estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 383, 394, fracciones IX y XIX, 395 fracciones I y IV, 413 párrafo primero, 428 párrafos primero y tercero, 439 y 450 párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México; 23 fracciones II, VI, XXVIII y XXXVII, 28 fracciones III, VIII, XV y XXII, 60, 61 párrafo primero y 65, del Reglamento Interno del propio Tribunal, el Presidente de esta instancia **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se tienen por hechas las manifestaciones del Presidente, Tesorera y de los Regidores 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 10° del municipio de Texcalyacac, Estado de México, en los términos que lo hacen valer en el escrito presentado ante oficialía de partes de este Tribunal, en fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** Vistas las manifestaciones realizadas por los integrantes del Ayuntamiento de Texcalyacac, Estado de México, mediante las cuales refieren que a efecto de cumplimentar la sentencia dictada en el juicio JDCL/81/2016, se encuentra a disposición de las actoras ANA MARÍA SILVA GÓMEZ, ZOCHITL MA. EUGENIA IZQUIERDO SANTOYO y ROSALÍA RAZO RAMÍREZ, título de crédito en la Tesorería Municipal de Texcalyacac, se **requiere** a los promoventes para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir de que les sea notificado el presente acuerdo, remitan a este Tribunal Electoral los títulos de crédito que señalan a efecto de que su entrega correspondiente a las actoras se realice en las instalaciones de este órgano jurisdiccional, esto, con la finalidad de generar certeza respecto del cumplimiento a la sentencia de fecha quince de junio de dos mil dieciséis; bajo el apercibimiento de que para el caso de no remitir los títulos de crédito que refieren dentro del término concedido, por lo que hace al Presidente Municipal, se le hará efectivo el apercibimiento realizado en auto de fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho, consistente en hasta el doble de la multa impuesta en el proveído señalado; y respecto de la Tesorera Municipal y los Regidores 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 10° del municipio de Texcalyacac, Estado de México, les será impuesta la medida de apremio señalada en el artículo 456, fracción III del Código Electoral del Estado de México, consistente en multa hasta por trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, y se dará vista a la Contraloría del Poder Legislativo por la posible responsabilidad de desacato, lo anterior con fundamento en los artículos 383 y 456, fracción III del Código Electoral del Estado de México; y 10, párrafo segundo y 66 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**Notifíquese** este proveído **personalmente** a las actoras, por **oficio** a los integrantes del Ayuntamiento de Texcalyacac, Estado de México y a su Tesorera Municipal, así como por **estrados**.

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN**